



"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000479 2014/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 17 OCT 2014

### VISTO:

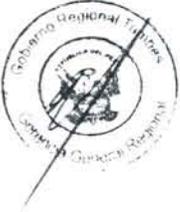
El Expediente Nº 0005016, de fecha 09 de Setiembre del 2014, y el Informe Nº 595-2014-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 09 de Octubre del año 2014.

### CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante Expediente de Registro Nº 0005016, de fecha 09 de Septiembre del 2014, la Administrada **MARÍA RENÉ ALEMÁN FLORES**, solicita Nulidad contra la Resolución Regional Sectorial Nº 000971, de fecha 05 de Septiembre del 2014, que resuelve DAR por concluida, la designación de la recurrente como Director del Programa Sectorial III - Índice Remunerativo de F-4 de la Unidad de Gestión Educativa Local de Contralmirante Villar - Zorritos, decisión que contraviene los principios rectores de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley Nº 27444, por cuanto existe errores en la clasificación de las fechas de conclusión de la designación, así como también por contener un error en el nombre de la provincia donde desempeño la designación; agravio que debe ser corregida, anulando dicho acto administrativo

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en





"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 0000479 2014/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 17 OCT 2014

derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, la administrada recurre ante el Gobierno Regional de Tumbes, para oponerse a un Acto Administrativo - Resolución Regional Sectorial Nº 000971, de fecha 05 de Septiembre del 2014, pretendiendo se declare Nula por contener vicios que acarrea su nulidad, tal y conforme lo señala el artículo 10, inciso 4 de la Ley Nº 27444.

Que, Es necesario precisar, que la Dirección Regional de Educación de Tumbes, culminó el acto procedimental al momento de la emisión y notificación de la Resolución Regional Sectorial Nº 000971. Esta acción permitía a la administrada si en su momento creyó vulnerado su derecho, debió dentro del plazo determinado por Ley, formular alguno de los recursos impugnatorios prescritos en el Artículo 20º- Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. Este acápite legal señalado líneas arriba, permite dilucidar que la recurrente pretende accionar una figura procedimental sin contar con el procedimiento adecuado para articularlo, puesto que en el escrito que esgrime presuntos actos encontraría a la norma no formula impugnación mediante los recursos administrativos. La Ley señala que los administrados expresan su voluntad de oposición contra algún acto administrativo que supuestamente vulnera sus derechos mediante los recursos administrativos, el numeral 11.1, artículo 11º de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley Nº 27444, establece que "Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernen por medio de los recursos administrativos .....(..)", bajo esta premisa legal, queda aclarado que la administrada al solicitar la Nulidad de la Resolución Regional Sectorial Nº 000971, sin hacer uso de los recursos impugnatorios que reconoce la Ley, dicho petitorio deberá declararse improcedente.

Que, mediante Informe Nº 595-2014/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 09 de Octubre del año 2014, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, ha emitido opinión declarando improcedente el pedido de NULIDAD contra la Resolución



"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"



TEC. ADM. II ALBERTO SIGIFREDO PEÑA GARCIA  
UNIDAD DE TRAMITE DOCUMENTARIO

# RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000479 2014/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 17 OCT 2014

Regional Sectorial Nº 000971, de fecha 05 de septiembre del 2014, invocado por la administrada MARÍA RENÉ ALEMÁN FLORES, de conformidad a los sostenido en los considerandos precedentes.

Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ley Nº 27867, y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE LA NULIDAD DE OFICIO** interpuesto por la administrada MARÍA RENE ALEMÁN FLORES, contra la **RESOLUCIÓN REGIONAL SECTORIAL Nº 000971**, de fecha 05 de Septiembre del 2014, emitida por la Dirección Regional de Educación de Tumbes, de conformidad a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR**, la presente a la interesada, a la Dirección Regional de Educación de Tumbes, y a las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRASE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
*[Signature]*  
Sr. ORLANDO LA CHIRA PASACHE  
PRESIDENTE